



CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Organo del Gobierno del Distrito Federal

DECIMA EPOCA

19 DE MAYO DE 2000

No.82

I N D I C E

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

**DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y
ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO
FEDERAL**

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: CIUDAD DE MÉXICO.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL)

DECRETO QUE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

ROSARIO ROBLES BERLANGA, Jefa de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, I Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

(Al margen superior izquierdo el escudo nacional que dice: (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- I LEGISLATURA)

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, I LEGISLATURA
DECRETA**

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- Se **REFORMAN**: los artículos 30, último párrafo; 35, fracción III y párrafo segundo, en su inciso a); 37, párrafo segundo; 42, párrafo último; 51, párrafo tercero; 58, párrafo primero; 61, párrafo segundo; 62, párrafo tercero; 63, fracción I, inciso h); 71, último párrafo; 85, párrafo segundo; 89, párrafos primero y tercero; 92; 94 A; 155, fracciones I, I Bis y II; 180, último párrafo; 186 C, último párrafo; 259; 265 D, párrafo primero; 265 F, párrafo primero; 265 H, párrafo segundo; 265 I; 265 J; 265 S, párrafo segundo; 265 V, párrafo primero; 293; 537, fracción II y párrafo cuarto; 548, fracción II, inciso a); 554, fracción IV; se **ADICIONAN**: los artículos 56, con una fracción XVII, recorriéndose a XVIII, la actual XVII; 155, con un último párrafo; Libro Primero, Título Tercero, Capítulo IX, con una Sección Décima Novena denominada "De los derechos por la prestación del servicio de valuación", con el artículo 256 D; 265 H, con un párrafo segundo, recorriéndose a tercero el actual segundo y con un último párrafo; 265 S, con un párrafo segundo, recorriéndose a tercero el actual segundo, 265 Z; 265 A Bis; 265 B Bis; 265 C Bis; 283 A; 532 A; 536 A; 536 B; 536 C; 550 A; Octavo, Noveno, Décimo y Décimo Primero Transitorios al Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1999; se **DEROGAN**: los artículos 24, fracción III; 393 B, último párrafo; 549 A; 550, fracción IV; 555, último párrafo; para quedar como sigue:

ARTICULO 24.-

I. a II.

III. Se deroga.

IV.

ARTICULO 30.-

.....

 Las formas oficiales aprobadas que se mencionan en este Código deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; en tanto se publiquen, los contribuyentes presentarán sus declaraciones por escrito firmado por el contribuyente o su representante legal, en el que se precise, por lo menos, el nombre, denominación o razón social según se trate, su domicilio fiscal, el número de cuenta, contribución a pagar, periodo o periodos a cubrir, así como su importe.

ARTICULO 35.-

I. a II.

III. La Dirección General de Avalúos de Bienes, en los asuntos de su competencia, y

IV.

a). Que tengan registro como perito valuador ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Dirección General de Avalúos de Bienes o que figuren en la lista anual de peritos valuadores de bienes inmuebles, elaborada por el colegio profesional respectivo, en concordancia con la Ley de la Materia.

b). a d).

ARTICULO 37.-

Tratándose de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria, a que se refiere el segundo párrafo del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución, la Federación y los organismos descentralizados, sólo quedan relevados de su pago cuando los bienes de que se trate sean considerados bienes del dominio público de la Federación, conforme a las disposiciones de las leyes respectivas, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTICULO 42.-

I. a V.

En los casos previstos en este artículo en que se requiera de avalúos, éstos podrán ser practicados por la Dirección General de Avalúos de Bienes.

ARTICULO 51.-

.....

.....

Los recargos se calcularán sobre el total de las contribuciones o aprovechamientos previamente actualizados en términos del artículo 50 B de este Código, excluyendo los propios recargos y cualquier otro accesorio. En los mismos términos se calcularán los recargos sobre otros créditos fiscales.

.....

.....

ARTICULO 56.-

.....

I. a XVI.

XVII. Quien exprese su voluntad por medio de un contrato o título de concesión, de pagar las contribuciones en lugar del sujeto directo obligado en la relación jurídico principal.

XVIII. Las demás personas físicas o morales que señale este Código y las leyes aplicables.

.....

.....

ARTICULO 58.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de tres años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

.....

.....

ARTICULO 61.-

.....

.....

La solicitud dará lugar a la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, si así se pide y se garantiza el interés fiscal. Sólo procederá la condonación de multas que hayan quedado firmes y siempre que la determinación del crédito principal no sea materia de impugnación o habiéndose impugnado el contribuyente se desista de la instancia intentada.

.....

.....

ARTICULO 62.-

.....

.....

.....

No operará la resolución afirmativa ficta tratándose de la autorización de exenciones de créditos fiscales, la prescripción o condonación de créditos fiscales, el otorgamiento de subsidios, disminuciones en el monto del crédito fiscal, y la devolución de cantidades pagadas indebidamente.

.....
...

ARTICULO 63.-

.....
...

I.

.....

a). a g).

h). Conservar la documentación y demás elementos contables y comprobatorios, en domicilio ubicado en el Distrito Federal durante el periodo de tres años.

.....
...

ARTICULO 71.-

.....
...

I a XVI.

La Secretaría en representación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los Estados y Municipios, en las materias de verificación, determinación y recaudación de las contribuciones, así como para la notificación de créditos fiscales y aplicación del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTICULO 85.-

.....
...

Dicha resolución deberá emitirse y notificarse dentro de 90 días contados a partir del día siguiente al levantamiento del acta final, o del día siguiente al vencimiento del plazo previsto por la fracción V del artículo 84, de este Código, según corresponda.

.....
...

ARTICULO 89.- Las facultades de las autoridades para determinar créditos fiscales derivados de contribuciones omitidas y sus accesorios; para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones de este Código, así como determinar responsabilidades resarcitorias, se extinguirán en el plazo de tres años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

I. a IV.

.....
...

El plazo de caducidad que se suspende con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación antes mencionadas inicia con la notificación de su ejercicio y concluye cuando se notifique la resolución definitiva por parte de la autoridad fiscal. La suspensión a que se refiere este párrafo estará condicionada a que dentro de los seis meses siguientes al inicio de las facultades de comprobación, se levante acta final, se emita oficio de observaciones o se dicte la resolución definitiva. De no cumplirse esta condición se entenderá que no hubo suspensión.

.....
...
.....

ARTICULO 92.- El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo que concierne a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá los casos que señale este Código y aquéllos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración y de la defensa de los intereses fiscales del Distrito Federal, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal, a los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o cuando la información deba proporcionarse en virtud de convenios de intercambio de información que la Secretaría suscriba.

ARTICULO 94 A.- La Secretaría mediante reglas de carácter general, podrá establecer programas de regularización fiscal para los contribuyentes en los que se podrán contemplar, en su caso, la condonación total o parcial de multas, gastos de ejecución y recargos, así como facilidades administrativas.

ARTICULO 155.-
.....
...
.....

I. Los de propiedad del Distrito Federal;

I. Bis. Los de propiedad de organismos descentralizados de la Administración Pública del Distrito Federal, utilizados en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, exceptuando aquellos que sean utilizados por dichos organismos o por particulares bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;

II. Los del dominio público de la Federación, incluyendo los de organismos descentralizados en los términos de la fracción VI del artículo 34 de la Ley General de Bienes Nacionales, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto;

III. a V.
.....
...
.....

No se causará el impuesto predial respecto de los inmuebles propiedad de representaciones diplomáticas de Estados Extranjeros acreditadas en nuestro país en términos de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y, en su caso, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

ARTICULO 180.-
.....
...
.....

Los contribuyentes del impuesto sobre nóminas, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

ARTICULO 186 C.-
.....
...
.....

Los contribuyentes del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, deberán formular declaraciones hasta en tanto no presenten el aviso de baja al padrón o de suspensión temporal de actividades.

Sección Décima Novena
De los derechos por la prestación del servicio de valuación

ARTICULO 256 D.- Las personas físicas y morales que requieran para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, del Avalúo de bienes inmuebles que practica la Dirección General de Avalúos de Bienes, pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

Rango según valor comercial		Cuota o factor a aplicar
Límite inferior	Límite superior	
Hasta	200,000	\$500
200,001	1,000,000	0.0025
1,000,001	1,250,000	\$2,500
1,250,001	3,000,000	0.002
3,000,001	3,333,000	\$6,000
3,333,001	5,000,000	0.0018
5,000,001	6,000,000	\$9,000
6,000,001	10,000,000	0.0015
10,000,001	11,538,000	\$15,000
11,538,001	15,000,000	0.0013
15,000,001	19,500,000	\$19,500
19,500,001	25,000,000	0.001
25,000,001	En adelante	0.0009

ARTICULO 259.- Para los efectos del artículo anterior, el valor del inmueble del Distrito Federal será el que determine la autoridad, mediante avalúo practicado por la Dirección General de Avalúos de Bienes.

ARTICULO 265 D.- Los propietarios o adquirentes de los inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por el Instituto Nacional de Bellas Artes, y que los sometan a una restauración o remodelación, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 148, 156, 204 B, 206, 207, 208 y 246, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

ARTICULO 265 F.- Las personas que dentro de los perímetros "A" y "B" del Centro Histórico, tengan por objeto desarrollar nuevos proyectos inmobiliarios preponderantemente de servicios o comerciales, o la reparación y rehabilitación de inmuebles para desarrollos inmobiliarios preponderantemente de servicios o comerciales, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100%, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 204, 204 B, 206, 207, 207 A, 208, 244, 245 y 246, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

ARTICULO 265 H.-

Las empresas de servicios e industriales ubicadas en el Distrito Federal que adquieran, instalen y operen tecnologías, sistemas, equipos y materiales o realicen acciones que acrediten prevenir o reducir las emisiones contaminantes establecidos por las normas oficiales mexicanas y las ambientales para el Distrito Federal, podrán obtener una reducción de hasta el 25% del Impuesto Predial.

Las empresas o instituciones a que se refiere este artículo, para efectos de las reducciones, deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, en la que se precise el tipo de programas que realizan y los beneficios que representan para mejorar el medio ambiente, así como la tecnología que aplican para fomentar la preservación, restablecimiento y mejoramiento ambiental del Distrito Federal, o bien, con la que se acredite que realizan las actividades a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. Además para la reducción del Impuesto Predial se deberá presentar la evaluación de emisiones de contaminantes.

La reducción por concepto del Impuesto sobre Nóminas se aplicará durante el periodo de un año, contado a partir de la fecha de expedición de la constancia respectiva, y la correspondiente al Impuesto Predial se aplicará durante el tiempo que se acredite la prevención o reducción de los niveles de contaminantes.

ARTICULO 265 I.- Las empresas que anualmente incrementen en un 25% su planta laboral y las que inicien operaciones, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto del Impuesto sobre Nóminas.

La reducción para las empresas que anualmente incrementen en un 25% su planta laboral, se aplicará a partir del ejercicio fiscal en que acrediten el incremento anual, y la reducción únicamente se aplicará respecto de las erogaciones que se realicen en virtud del 25% adicional de empleos.

La reducción para las empresas que acrediten que iniciaron operaciones empresariales, se aplicará sólo durante el primer ejercicio de actividades de la empresa.

Asimismo, las empresas que regularicen su inscripción al padrón del Impuesto sobre Nóminas, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto de ese Impuesto, por el periodo de un año a partir de que acrediten su regularización al referido padrón.

Para la obtención de las reducciones contenidas en este artículo, las empresas deberán:

I. Presentar una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, por la que se acredite el incremento anual del 25% de empleos o el inicio de operaciones, según sea el caso, y tratándose de la regularización al padrón del Impuesto sobre Nóminas, se deberá presentar una constancia de la Tesorería del Distrito Federal.

II. Llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones, y

III. Acreditar, en el caso de las empresas que anualmente incrementen en un 25% su planta laboral, que los trabajadores que contraten no hayan tenido una relación laboral con la empresa de que se trate, con su controladora o con sus filiales.

ARTICULO 265 J.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

I. Las empresas que establezcan relaciones laborales con personas con discapacidad, tendrán derecho a una reducción equivalente al 75%, respecto del Impuesto sobre Nóminas.

Las empresas que contraten a personas con discapacidad, para obtener la reducción, deberán acompañar a la primera declaración para pagar el Impuesto sobre Nóminas, que se cause con motivo de la contratación de las personas discapacitadas, lo siguiente:

a). Una manifestación del contribuyente en el sentido de que tiene establecida una relación laboral con personas con discapacidad, expresando el nombre de cada una de ellas y las condiciones de dicha relación, y

b). Certificado que acredite una incapacidad parcial permanente, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, conforme a sus respectivas leyes, o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tratándose de incapacidades congénitas o de nacimiento.

La reducción a que se refiere la fracción I de este artículo, se podrá incrementar a un 100%, en el caso de que la empresa, además de acreditar la contratación de personas con discapacidad, demuestre con la documentación correspondiente, que ha llevado a cabo adaptaciones, eliminación de barreras físicas o rediseño de sus áreas de trabajo.

II. Las empresas industriales instaladas en el Distrito Federal que sustituyan al menos el 50% del valor de materias primas importadas por insumos de producción local, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% por concepto del Impuesto sobre Nóminas.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la sustitución de importaciones.

La reducción a que se refiere esta fracción, se aplicará durante el periodo de un año, contado a partir del periodo siguiente a que se haya emitido la constancia, y además la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

III. Las empresas que realicen inversiones en equipamiento e infraestructura para la sustitución de agua potable por agua residual tratada en sus procesos productivos, incluyendo la instalación de la toma, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% de los Derechos por el Suministro de Agua a que se refiere el artículo 197 de este Código.

Para la obtención de la reducción, los contribuyentes deberán presentar la constancia emitida por la Comisión de Aguas del Distrito Federal, en la que se haga constar la utilización del agua residual tratada.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará a partir del periodo de pago inmediato posterior a que se haya emitido la constancia y hasta por un año.

IV. Las micro, pequeñas y medianas empresas industriales, que comprueben haber llevado a cabo la adquisición o arrendamiento de maquinaria y equipo que incremente la capacidad instalada de la empresa, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% por concepto del Impuesto Predial.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite, en el caso de las micro industrias, que realizaron una inversión adicional de por lo menos 3,500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; en el caso de las pequeñas industrias, de por lo menos 5,200 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y en el caso de industrias medianas, de por lo menos 7,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

La reducción del 25% por concepto del Impuesto Predial, se aplicará a partir del bimestre siguiente a que se haya emitido la constancia, y hasta por el periodo de un año.

V. Las empresas de producción agropecuaria o agroindustrial que realicen inversiones adicionales en maquinaria o equipo de por lo menos 3,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50% por concepto del Impuesto Predial, para lo cual deberán presentar una constancia emitida por Secretaría de Desarrollo Económico.

La reducción se aplicará durante el periodo de un año contado a partir del bimestre siguiente a que se haya expedido la constancia.

VI. Las empresas que acrediten que iniciaron operaciones en los sectores de alta tecnología, tendrán derecho a una reducción equivalente al 75% respecto del Impuesto sobre Nóminas, del 50% por concepto del Impuesto Predial y del 100% tratándose del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Para la obtención de la reducción a que se refiere esta fracción, las empresas deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite que la empresa de que se trate, tiene como objeto social la innovación y desarrollo de bienes y servicios de alta tecnología, en áreas como las relativas a desarrollo de procesos y productos de alta tecnología; incubación de empresas de alta tecnología; sistemas de control y automatización; desarrollo de nuevos materiales; tecnologías; informáticas; telecomunicaciones; robótica; biotecnología; nuevas tecnologías energéticas y energías renovables; tecnologías del agua; tecnología para el manejo de desechos; sistemas de prevención y control de la contaminación y áreas afines.

La reducción por concepto del Impuesto Predial e Impuesto sobre Nóminas, se aplicará durante el periodo de un año, contado a partir del periodo de pago siguiente a que se haya emitido la constancia, y tratándose de este último impuesto, además la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los que se efectuaron tales erogaciones.

A las empresas que se contemplan en esta fracción, ya no se les aplicará la reducción del Impuesto sobre Nóminas a que se refiere el artículo 265 l de este Código.

VII. Las personas morales que se dediquen a la industria maquiladora de exportación y que adquieran un área de los espacios industriales construidos para tal fin por las entidades públicas o promotores privados, tendrán derecho a una reducción equivalente al 50%, respecto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Derechos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Los contribuyentes para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, deberán acreditar mediante una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, que se dedican a la industria maquiladora de exportación y que pretenden adquirir un área de las que hace referencia el párrafo anterior.

VIII. Las empresas que acrediten que realizan actividades de maquila de exportación, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25% respecto del Impuesto sobre Nóminas.

Para obtener la reducción a que se refiere esta fracción, los contribuyentes deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, en la que se indique la actividad de maquila de exportación que se realiza.

La reducción a la que se refiere este artículo, se aplicará durante un año, contado a partir de expedida la constancia, y la empresa deberá llevar un registro especial y por separado en el que se consigne el monto de las erogaciones respecto de las cuales no se pagará el Impuesto sobre Nóminas y los conceptos por los cuales se efectuaron tales erogaciones.

Las reducciones por concepto del Impuesto Predial que se regulan en este artículo, sólo se aplicarán respecto del inmueble donde se desarrollen las actividades motivo por el cual se reconoce la reducción.

ARTICULO 265 S.-

...

Las reducciones a que se refiere el párrafo anterior, también se aplicarán a las entidades públicas y promotores privados que construyan espacios industriales como miniparques y corredores industriales o habiliten y adapten inmuebles para este fin en el Distrito Federal, para enajenarlos a personas físicas o morales que ejerzan actividades de maquila de exportación.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo, para obtener la reducción deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite la participación en el Programa de Mejoramiento del Comercio Popular, o bien, con la que se acredite la construcción de espacios industriales como miniparques y corredores industriales, o los habiliten y adapten para ese fin, así como la constancia expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en la que se apruebe el proyecto de construcción de que se trate, y acreditar que los predios donde se pretende realizar el proyecto, se encuentran regularizados en cuanto a la propiedad de los mismos.

ARTICULO 265 V.- Los organismos descentralizados, fideicomisos públicos, promotores públicos, sociales y privados, que desarrollen proyectos relacionados con vivienda de interés social o vivienda popular, tendrán derecho a una reducción equivalente al 100% y 80%, respectivamente, respecto de las contribuciones a que se refieren los artículos 156, 204, 204 B, 206, 207, 207 A, 208, 244, 245, 246 y 253, así como los derechos establecidos en el Capítulo IX, de la Sección Quinta del Título Tercero del Libro Primero de este Código, con excepción de los Derechos del Archivo General de Notarías.

.....

...

ARTICULO 265 Z.- Las personas físicas y morales que adquieran un inmueble dentro de las zonas contempladas en los Programas Parciales, para ejecutar proyectos de desarrollo industrial, comercial, de servicios y de vivienda específicos, tendrán derecho a la reducción equivalente al 50% por concepto de Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles e Impuesto Predial.

Los contribuyentes para obtener la reducción, deberán presentar una constancia emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la que se acredita la obtención de la autorización de uso de suelo correspondiente a una zona contemplada en los Programas Parciales. Asimismo, deberán presentar una constancia de la Secretaría de Desarrollo Económico, con la que se acredite el proyecto ejecutivo de inversión.

La reducción por concepto del Impuesto Predial se aplicará durante el periodo de un año contado a partir del bimestre siguiente a la fecha de adquisición del inmueble de que se trate.

ARTICULO 265 A Bis.- Los propietarios de inmuebles que cuenten con árboles adultos y vivos en su superficie, tendrán derecho a una reducción equivalente al 25%, respecto del Impuesto Predial, siempre y cuando el arbolado ocupe cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados.

Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente con la que acredite que el predio objeto de la reducción cuenta con árboles adultos y vivos en su superficie y que éstos ocupan cuando menos la tercera parte de la superficie de los predios edificados o la totalidad de los no edificados.

Esta reducción se aplicará a partir del bimestre siguiente a que se haya emitido la constancia, la cual tendrá vigencia de un año, por lo que cada año, en su caso, deberá presentarse una constancia para la aplicación de la reducción.

ARTICULO 265 B Bis.- Las personas físicas y morales que hayan enterado el Impuesto sobre Nóminas, en el ejercicio de 1999, y estén al corriente en sus pagos en el año 2000, tendrán derecho a una reducción equivalente al 20% en el pago de los derechos establecidos en el artículo 212 A de este Código.

Este beneficio podrá renovarse cada año y sólo podrá aplicarse durante el año siguiente al en que se pagó dicho impuesto.

ARTICULO 265 C Bis.- Las personas físicas y morales que en el Distrito Federal paguen dentro de los 30 días siguientes hábiles a la fecha de adquisición del vehículo, el Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, mediante la declaración correspondiente a que se refiere el artículo 185 del propio Código, se les otorgará una reducción equivalente al 30% respecto los derechos por servicios de control vehicular, contemplados en el artículo 235, fracción VI, de este Código.

ARTICULO 283 A.- La Secretaría dentro de los diez días siguientes a la recepción de los donativos en efectivo que se realicen a las dependencias, órganos desconcentrados o entidades, les entregará a éstas dichos donativos, según corresponda.

ARTICULO 293.- A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del Distrito Federal, la Secretaría podrá autorizar la dación en pago de bienes y servicios, cuando sea la única forma que tenga el deudor para cumplir con las obligaciones fiscales a su cargo.

La aceptación de bienes o servicios suspenderá provisionalmente, a partir de la notificación de la resolución correspondiente, todos los actos tendientes al cobro del crédito respectivo, así como la actualización de éste y sus accesorios. Si no se formaliza la dación en pago o el deudor no presta los servicios ofrecidos en el plazo y condiciones establecidos, quedará sin efecto la suspensión del cobro del crédito, debiendo actualizarse las cantidades desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Tratándose de bienes muebles o inmuebles, se aceptará el valor del avalúo practicado por las personas autorizadas o autoridad fiscal competente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 35 de este Código.

En el caso de servicios, el deudor deberá promover que le sea adjudicada la contratación de los mismos, en apego a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, debiendo prestar el servicio en un plazo máximo de 18 meses contados a partir de la resolución de aceptación de la dación en pago.

La dación en pago quedará formalizada y se tendrá por extinguido el crédito conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de bienes inmuebles, a la fecha de la firma de la escritura pública en que se transmita el dominio del bien al Gobierno del Distrito Federal, que se otorgará dentro de los 45 días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la resolución de aceptación. Los gastos de escrituración y las contribuciones que origine la operación, serán por cuenta del deudor al que se le haya aceptado la dación en pago.

II. Tratándose de bienes muebles, a la fecha de la firma del acta de entrega de los mismos que será dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya notificado la aceptación.

En el caso de que resulte algún gasto por la entrega del bien, corresponderá al deudor del crédito fiscal cubrirlo, así como las contribuciones que en su caso se generen.

III. Respecto a los servicios, en la fecha que éstos sean efectivamente prestados. En caso de cumplimiento parcial se extinguirá proporcionalmente el crédito respectivo.

Los bienes recibidos en dación en pago quedarán en custodia y administración de la Secretaría a partir de que ésta se formalice, a fin de que la misma, en su caso, los enajene por medio de licitación pública, subasta, remate o

adjudicación directa, siempre que el precio no sea en cantidad menor a la del valor en que fueron recibidos, con adición de los gastos de administración o venta generados, excepto cuando el valor del avalúo actualizado sea menor, en cuyo caso éste será el precio mínimo de venta.

Si en el plazo de 18 meses a partir de formalizada la dación en pago, no se han enajenado los bienes o determinado el destino de ellos, se pondrán a disposición de la autoridad correspondiente, con el objeto de incorporarlos al inventario de bienes del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, debiéndose tramitar la afectación en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

El mismo procedimiento se llevará a cabo cuando se trate de adjudicaciones de bienes por créditos fiscales.

Cuando por las características del inmueble dado en dación en pago, éste pueda ser ocupado para oficinas administrativas o por la naturaleza del bien raíz, exista la posibilidad de construir unidades habitacionales para los servidores públicos de la Secretaría, así como parques, unidades deportivas o centros de carácter social, para éstos, los bienes serán asignados a la Secretaría.

La aceptación o negativa de la solicitud de dación en pago se emitirá en un término que no excederá de 30 días hábiles, cuando se haya integrado debidamente el expediente, de no emitirse la resolución en dicho término se tendrá por negada.

ARTICULO 393 B.-

.....

...

.....

...

Se deroga.

ARTICULO 532 A.- Los procedimientos administrativos que regula este Código se regirán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, eficacia, publicidad, gratuidad y buena fe, en consecuencia:

- I. Se ajustarán estrictamente a las disposiciones de este Código;
- II. Sus trámites serán sencillos, evitando formulismos innecesarios;
- III. Deberán tramitarse y decidirse de manera pronta y expedita;
- IV. Se cuidará que alcancen sus finalidades y efectos legales;
- V. Las actuaciones serán públicas, salvo que la moral o el interés general exija que sean secretas;
- VI. Serán gratuitos, sin que pueda condenarse al pago de gastos y costas, y
- VII. Las autoridades administrativas y las partes interesadas se conducirán, en las promociones y actuaciones, con honradez, transparencia y respeto.

ARTICULO 536 A.- La autoridad administrativa acordará la acumulación de los expedientes del procedimiento administrativo que ante ella se siga, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.

ARTICULO 536 B.- Cuando se destruyan o extravíen los expedientes o alguna de sus piezas, la autoridad administrativa ordenará, de oficio o a petición de parte, su reposición.

ARTICULO 536 C.- Sólo una vez puede pedirse la aclaración o adición de la resolución que ponga fin al procedimiento ante la autoridad administrativa que la hubiera dictado, dentro de los tres días siguientes a la notificación correspondiente, indicando los puntos que lo ameriten. La autoridad formulará la aclaración sin modificar los elementos esenciales de la resolución. El acuerdo que decida la aclaración o adición de una resolución, se considerará parte integrante de ésta. Se tendrá como fecha de notificación de la resolución, la correspondiente al día de notificación del acuerdo que decida la aclaración o adición de la misma.

ARTICULO 537.-

.....

...

.....
...

.....
...

I.

II. El nombre, número telefónico, la denominación o razón social del promovente.

III. a VI.

Quando no se cumplan los requisitos a que se refieren las fracciones I a la VI y respecto a la forma oficial a que se refiere este artículo, las autoridades requerirán al promovente a fin de que en un plazo de 10 días cumpla con el requisito omitido, salvo que el requisito que se omitió haya sido el número telefónico. En caso de no subsanarse la omisión en dicho plazo, la promoción se tendrá por no presentada, si la omisión consiste en no haber usado la forma oficial aprobada, las autoridades deberán acompañar al requerimiento la forma respectiva en el número de ejemplares que sea necesario.

.....
...

ARTICULO 548.-

.....
...

I.

II.

a). Los documentos que acrediten la personalidad cuando actúe en nombre de otro o de personas morales o, en su caso, la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que lleve la autoridad fiscal, en los términos del artículo 539 de este Código;

b). a d).

.....
...

ARTICULO 549 A.- Se deroga.

ARTICULO 550.-

.....
...

I. a III.

IV. Se deroga.

V.

ARTICULO 550 A.- Las resoluciones serán claras, precisas y congruentes con las cuestiones planteadas por las partes o las derivadas del expediente del procedimiento administrativo.

ARTICULO 554.-

.....
...

I. a III.

IV. Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, la autoridad declarará la improcedencia de la notificación.

.....
...

ARTICULO 555.-

.....

...

I. a V.

Se deroga.

Transitorios del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO OCTAVO.- La presentación de los dictámenes para el cumplimiento de obligaciones fiscales relativos al ejercicio fiscal de 1999, se regirán en lo conducente, por el texto vigente a partir del 1° de enero del año 2000, de los artículos 64, fracción I Bis y 67 A del Código Financiero del Distrito Federal.

ARTICULO NOVENO.- La reforma efectuada al artículo 83, fracción VII, del Código Financiero del Distrito Federal, en relación al término de seis meses para la conclusión de las visitas domiciliarias, no será aplicable respecto de las visitas domiciliarias que no se hayan concluido antes del 31 de diciembre de 1999, por lo que éstas deberán concluir dentro del término de 8 meses.

ARTICULO DECIMO.- En el caso de las visitas domiciliarias concluidas al 31 de diciembre de 1999, el término de 90 días a que se refiere el párrafo segundo del artículo 85, del Código Financiero del Distrito Federal, se ampliará por una sola vez hasta por 250 días más.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 50 B del Código Financiero del Distrito Federal, se considerará como mes más antiguo del periodo el de diciembre de 1999, tratándose de contribuciones y aprovechamientos que se actualicen a partir del año 2000 y que hayan sido exigibles con anterioridad a dicho año.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

ARTICULO TERCERO.- El plazo y término de tres años a que se refieren el párrafo primero del artículo 58; el inciso h) de la fracción I del artículo 63, y el párrafo primero del artículo 89 de este Código, será aplicable a partir del día 1o. de enero del año 2001, entre tanto se continuará aplicando el plazo y término de 5 años a que se refieren dichas disposiciones.

Salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a 28 de abril del dos mil.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. MARIA DE LOS ANGELES CORREA DE LUCIO, PRESIDENTA.- DIP. ELVIRA ALBARRAN RODRIGUEZ, SECRETARIA.- FIRMAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia de la Jefa de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil. **LA JEFA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ROSARIO ROBLES BERLANGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LEONEL GODOY RANGEL.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS.- ARMANDO LÓPEZ FERNÁNDEZ.- FIRMA.**

AVISO

Con la finalidad de dar debido cumplimiento al Acuerdo por el que se reglamenta la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal, se hace del conocimiento de las Unidades Administrativas del Gobierno del Distrito Federal y del público usuario de este órgano informativo, que se sirvan enviar, con los oficios de inserción o material a publicarse, el original legible del documento a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación **con diez días hábiles de anticipación**, en el entendido de que la Gaceta Oficial se publica solamente los días martes y jueves.

Los requisitos para publicar en la Gaceta Oficial, son los siguientes:

- Material en original y en hoja tamaño carta.
- El material deberá acompañar Diskette 3.5 en ambiente Windows y en procesador de texto Microsoft Word, en cualquiera de sus versiones.

En la Gaceta Oficial, no se publicarán inserciones que no cumplan con la anticipación y requisitos señalados.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



CIUDAD DE MÉXICO

DIRECTORIO

Jefa de Gobierno del Distrito Federal

ROSARIO ROBLES BERLANGA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales

MANUEL FUENTES MUÑIZ

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos

ENRIQUE GARCIA OCAÑA

INSERCIONES

Plana entera	\$ 842.00
Media plana	453.00
Un cuarto de plana	282.00

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
 IMPRESA POR "CORPORACION MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
 TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$39.00)